REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORMA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que mediante auto fechado el 30 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago, se decretaron medidas y se ordenó notificar (Fol. 384 - 388 PDF numeral 00), encontrándose pendiente de notificar a la ejecutada. Así mismo, informo que procedí a descargar de la página del RUES, el certificado de existencia y representación de la demandada, en el cual, se puede observar canal digital para proceder a realizar la notificación que se encuentra pendiente (numeral 01). De otra parte, se informa que se los oficios de embargo fueron elaborados, y retirados del proceso, por el apoderado de la parte ejecutante para su respectivo trámite, pero no se evidencia que los mismos hubiesen sido radicados en las respectivas entidades bancarias (Fol. 390 – 416 PDF numeral 00). Pasa al despacho con un total de dos (2) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 01. San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago y ordenó notificar a la ejecutada TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S. - TRASAN S.A.S.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto que libró mandamiento de pago y ordenó notificar a la ejecutada a través de correo

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

electrónico a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para tales efectos, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas por la entidad demanda.

En virtud de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- EFECTUAR por secretaria la notificación personal del AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO a la ejecutada TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S. - TRASAN S.A.S., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- REQUERIR a través de la secretaría del despacho a la persona encargada de elaborar los oficios de embargo, para que se sirva elaborar nuevamente los oficios que fueron ordenados en los numeral 2° y 3°del auto fechado el 30 de mayo de 2019, dejándose con ellos, los cotejos de remisión, entrega y constancia de leído de los mismos.

Por lo anterior, se le conmina para que se sirva descargar del RUES, el respectivo certificado de existencia y representación, en el cual, se puede verificar el canal digital de cada entidad bancaria, adjuntando el mismo a la presente carpeta.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 191

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORMA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con cotejos de las comunicaciones de notificaciones remitidas por la apoderada de la parte ejecutante (numeral 08), y con respuestas dadas de dos entidades bancarias (numerales 07 y 09). Pasa al despacho con un total de diez (10) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 09. San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se dispone a:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderada y por estados, para que en el término de tres (3) días, se sirva a portar los canales digitales de los ejecutados.

2.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, las respuestas dadas por las entidades bancarias Bancolombia y Occidente (numerales 07 y 09).

2.- REQUERIR a través de la secretaría el despacho a la persona encargada de elaborar los oficios de embargo y retención, para que se sirva elaborar nuevamente los oficios ordenados en auto fechado el 16 de febrero del presente año (numeral 05), dejándose los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído de los mismos.

Por lo anterior, se le conmina para que se sirva descargar del RUES, el respectivo certificado de existencia y representación, en el cual, se puede verificar el canal digital de cada entidad bancaria, adjuntando el mismo a la presente carpeta.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

EJECUTIVO N° 2008-00117
EJECUTANTE: TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.
EJECUTADA: CORINA ROZO DE GARCIA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 191

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 15 DE**

DICIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORMA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de impulso procesal y de medidas cautelares de un bien inmueble (numerales 03 al 05); así mismo, se informa que se elaboraron los oficios de embargo, los cuales fueron retirados del proceso (Fol. 1475 – 1491 PDF numeral 00), pero, no se refleja el cotejo de que los mismos hubiesen sido radicados en las respectivas entidades bancarias. De otra parte, se informa, que revisado el auto fechado el 5 de noviembre del año 2019 (Fol. 1471-1473 PDF numeral 00), que libró mandamiento de pago y decretó medidas, que, por error involuntario, en el numeral 4 del mismo, se plasmó nombre diferente a la persona aquí ejecutada, y que también se encuentra pendiente de notificar al ejecutado. Pasa al despacho con un total de seis (6) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 05. San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se dispone a:

1.- CORREGIR el numeral 4°del auto fechado el 5 de noviembre de 2019 (Fol. 1471-1473 PDF numeral 00), en cuanto de aclarar, que el ejecutado a notificar es el señor BELARMINO LUNA GARCIA, y no la señora ISABEL MANTILLA DE CASADIEGO, como por error involuntario quedó plasmado.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderada y por estados, para que en el término de tres (3) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto fechado el 5 de noviembre de 2019 (Fol. 1471-1473 numeral 00).

Se conmina a la parte ejecutante para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la providencia que libró mandamiento de pagó y el presente auto, al canal físico o digital en donde recibe notificaciones judiciales la parte ejecutada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA a la parte ejecutante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte ejecutante para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de las providencias, en el domicilio correspondiente al ejecutado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

3.- REQUERIR a través de la secretaría del despacho a la persona encargada de elaborar los oficios de embargo, para que se sirva elaborar nuevamente los oficios que fueron ordenados en el numeral 4° del auto fechado el 5 de noviembre de 2019, dejándose con ellos, los cotejos de remisión, entrega y constancia de leído de los mismos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo anterior, se le conmina para que se sirva descargar del RUES, el respectivo certificado de existencia y representación, en el cual, se puede verificar el canal digital de cada entidad bancaria, adjuntando el mismo a la presente carpeta.

4.- NO ACCEDER a la solicitud de embargo y secuestro del bien solicitado (numerales 04 y 05), por el momento, toda vez, que se observa que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto fechado el 5 de noviembre del 2019 (Fol. 1471 – 1473PDF numeral 00), ya que solo retiró los oficios de embargo (Fol. 1475 – 1491 PDF numeral 00), pero no devolvió los mismos debidamente cotejados, en los cuales, se pueda verificar la radicación en cada entidad bancaria. Por lo anterior, se limitan las medidas de embargo, evitando así un exceso a las mismas.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 191

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 13 de diciembre del presente año (numeral 22), de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ sentencia fechada el 26 de marzo del año 2014 y condenó en costas a la demandada (Fol. 14-15 PDF numeral 14), y la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, mediante fallo fechado el 16 de junio del presente año, NO CASÓ la sentencia, condenó en costas a la parte recurrente (Fol. 95 – 113 numeral 16); se encuentra pendiente de fijar las costas en primera instancia y con solicitud de entrega del título judicial (numeral 22). Igualmente, se informa que se procedió a reorganizar la carpeta con los archivos que ya se encontraban dentro de la misma. Pasa con un total de veintitrés (23) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 23. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día de ayer 13 de diciembre del presente año, por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (numeral 22).

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién CONFIRMÓ sentencia fechada el 26 de marzo del año 2014 y condenó en costas a la demandada (Fol. 14-15 PDF numeral 14).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- SEÑALAR como agencias en derecho en I instancia, a cargo de la demandada y en favor de la demandante, la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($616.000,oo).

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ENTREGAR a JOSE CONSTANTINO CARRILLO, apoderado de la actora y quien tiene la facultad de recibir, según el poder que reposa dentro del expediente (Fol. 3 PDF numeral 01), el título judicial N°451010000915070 (numeral 20), el cual, fue consignado por la demanda ECOPETROL S.A., dando alcance al cumplimiento de la sentencia (numeral 17), y se colocó en conocimiento de la parte actora, mediante auto fechado el 8 de noviembre del presente año (numeral 21).

Por secretaría, realícese el trámite pertinente ante la pagina web del Banco Agrario, para realizar la entrega del mismo, y déjese las respectivas constancias.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 191

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORMA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que mediante auto fechado el 14 de diciembre de 2016, se libró mandamiento de pago, se decretaron medidas y se ordenó notificar (Fol. 78 – 80 PDF numeral 00), encontrándose pendiente de notificar a la ejecutada. Así mismo, informo que procedí a descargar de la página del RUES, el certificado de existencia y representación de la demandada, en el cual, se puede observar canal digital para proceder a realizar la notificación que se encuentra pendiente (numeral 01). Pasa al despacho con un total de dos (2) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 01. San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago y ordenó notificar a la ejecutada TEJAR SANTA TERESA S.A.S.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto que libró mandamiento de pago y ordenó notificar a la ejecutada a través de correo electrónico a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para tales efectos, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas por la entidad demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En virtud de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- EFECTUAR por secretaria la notificación personal del AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO a la demandada TEJAR SANTA TERESA S.A.S., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas dadas por las entidades bancarias SUDAMERIS, OCCIDENTE y COLPATRIA (Fol. 162, 172 y 220 PDF numeral 00), para su conocimiento y fines pertinentes.

3.- REQUERIR a través de la secretaría del despacho a la persona encargada de elaborar los oficios de embargo, para que se sirva elaborar nuevamente los oficios que fueron ordenados en el numeral 3°del auto fechado el 14 de diciembre de 2016, dejándose con ellos, los cotejos de remisión, entrega y constancia de leído de los mismos, excepto a las entidades SUDAMERIS, OCCIDENTE y COLPATRIA, quienes ya dieron respuesta.

Por lo anterior, se le conmina para que se sirva descargar del RUES, el respectivo certificado de existencia y representación, en el cual, se puede verificar el canal digital de cada entidad bancaria, adjuntando el mismo a la presente carpeta.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 191

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con solicitud de certificación presentada por la apoderada de la parte demandante (numeral 25). Pasa con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el 00 al 25. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se ordena:

1.- ELABORAR por secretaría, certificación a la apoderada de la parte demandante, para su conocimiento y fines pertinentes, remitiendo el link de acceso del expediente a la apoderada, a través del cual, podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 191

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 15 DE**

DICIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.